



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SCOATIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: AGROPECUARIA VILLA DIANA Y OTRO.
RADICADO: 20001310300320170013800
FECHA:

Informe secretarial. 1/09/2023. Informando que existen memoriales solicitando despachos comisorios.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se hace pertinente revisar el proceso en atención a que se avizoran no solo memoriales solicitando despachos comisorios, sino la existencia de otros memoriales cargados y registrados en el expediente:

Conforme a la última actuación, en la que se ordena secuestro por auto del 29/septiembre/2021, ordenando comisión al Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, encontramos lo siguiente:

- Memorial 28/junio/2022, la Cámara de Comercio solicita suspensión del proceso, por el procedimiento de recuperación empresarial, reiterada por solicitud del 1/julio/2022.
- Memorial 10/octubre/2022, parte demandante allega fracaso de trámite de recuperación empresarial.
- Memorial 12/octubre/2022, Cámara de Comercio informa resultado del proceso de recuperación empresarial, informando el FRACASO, reiterado el 16/enero/2023.
- Memoriales del 06 febrero, 17 abril, 20 junio del 2023, solicitud de la parte demandante de librar despacho comisorio.
- 27/junio/2023: devolución del despacho comisorio suscrito por la jefe de la Oficina Jurídica, de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico, Cesar.

En ese orden de ideas, tenemos que, aunque no se realizó pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del proceso, entendiéndose el proceso suspendido desde el 28/junio/2022, por ministerio de la ley, fecha en que fue comunicada la suspensión, hasta el 10/octubre del 2022, cuando la Cámara de Comercio a través de su Operador, comunica el fracaso del proceso de recuperación empresarial.

Así las cosas, al haber fenecido el motivo que generó la suspensión, pertinente es continuar el proceso, **por lo que se ordena que por Secretaria, una vez ejecutoriado este proveído, se expida despacho comisorio a la parte demandante**

a través de su apoderado judicial, quien reiteradamente ha hecho la solicitud del mismo.

Resaltando en esta oportunidad que a través de auto del 29/septiembre/2021, se ordenó Comisionar a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

EJECUTIVO. RAD No. 20001 31 03 003 2017 00138 00.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a585874692e233e9bc186c80576a7e7253cccfea564c328f27b2e2fdc7a862e2**

Documento generado en 07/11/2023 01:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>